

**SALARIOS EN ESPECIE Y
COTIZACIONES SOCIALES TRAS
EL REAL DECRETO-LEY 16/2013**

**DOMINGO CARBAJO VASCO
INSPECTOR DE HACIENDA**

ARGOS, 30.01.2013

INTRODUCCIÓN-1

- **EL CONTEXTO:**

- **A) REFORMA DE LAS PENSIONES (¿ SON SOSTENIBLES?)-----RETRASO EN LA EDAD DE PENSIONES, FIN DE LA INDEXACIÓN DE LAS PENSIONES, AMPLIAR LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE PREVISIÓN SOCIAL, ETC.**
- **B) EL DESCENSO DE LOS COTIZANTES POR LA CRISIS ECONÓMICA (CERCA DE 3 MILLONES). EL DESCENSO EN LA POBLACIÓN ACTIVA (RATIO MENOR DE 2 OCUPADOS/TRABAJADOR ACTIVO).**
- **C) EL PROBLEMA DEL FONDO DE RESERVA.**
- **D) LA INSUFICIENCIA FINANCIERA DE LA SEGURIDAD SOCIAL—MENOS COTIZACIONES FRENTE A MÁS PENSIONES.**
- **CONCLUSIÓN: NECESIDAD URGENTE DE AUMENTAR LA RECAUDACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

INTRODUCCIÓN-2-

- E) OTROS TEMAS:

- LA “FLEXIBILIZACIÓN” DE LAS RETRIBUCIONES COMO POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS.
- EL “INCENTIVO” A LOS DIRECTIVOS Y ALTOS EMPLEADOS.
- ¿ QUIÉN HA DE HACER POLÍTICA SOCIAL: LA EMPRESA O EL ESTADO O LOS PROPIOS TRABAJADORES?.
- **LAS RELACIONES ENTRE EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS RETRIBUCIONES EN ESPECIE (IRPF) Y LAS BASES DE LA COTIZACIÓN.**
- **CONCLUSIÓN: LAS RETRIBUCIONES EN ESPECIE SON UN BUEN INSTRUMENTO DE INCENTIVO LABOR, ESPECIALMENTE, SI TIENEN UNA CARGA TRIBUTARIA (IRP'+S.SOCIAL+ IVA) MENOR.**

EL REAL DECRETO-LEY 16/2013

- **1. ES UNA NORMA COMPLEJA:**

- **“TERCERA FASE” DE LA REFORMA DE LA ESTRUCTURA LABORAL** (problema de la multiplicidad de contratos laborales, problema de la crisis del empleo indefinido y la generación de los llamados empleos “cerilla”, multiplicidad de fórmulas contractuales, proliferación de “falsos autónomos”, etc.).
- **Una nueva fase de “flexibilización” pero también de intento de acabar con la multiplicidad de contratos laborales.**
- **Potenciar los contratos temporales, pero fijar sus estándares, por flexibilidad laboral.**
- **NO TENÍA, EN PRINCIPIO, UNA FINALIDAD VINCULADA A LA SEGURIDAD SOCIAL** (las cotizaciones van en la Ley de Presupuestos Generales del Estado)

EL REAL DECRETO-LEY 16/2013 (2)

- NORMA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE (ART. 86.1 CE)--- SIN INFORMACIÓN PÚBLICA, SIN CONSENSO SOCIAL, SIN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES SOCIALES...
- **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA, MODIFICACIÓN ARTÍCULO 109 TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**
- **...PERO ¡OJO, HAY MUCHOS TEMAS DE INTERÉS PARA EL DERECHO LABORAL EN EL REAL DECRETO/LEY 16/2013 E INCLUSO DE SEGURIDAD SOCIAL (por ejemplo, para los autónomos).**

RETRIBUCIONES EN ESPECIE VS. RETRIBUCIONES DINERARIAS.

- 1. El concepto de “salario” es un **concepto propio del Derecho Social** (en el IRPF no existe una definición autónoma, se habla de “sueldos y salarios”, en general y se trata, exclusivamente, de una de las partidas que integran los rendimientos del trabajo en el IRPF, artículo 17.1, a) LIRPF).
- 2. En la normativa laboral, el salario puede ser dinerario o en especie (este último tiene límites, h. 30% masa salarial, recuerdo de las llamadas “tiendas de raya”).
- 3. En el IRPF, tradicionalmente, el problema de las **retribuciones en especie es de valoración**. En el mundo laboral era de evitar cobrar mucho en especie, “in natura”

RETRIBUCIONES EN ESPECIE VS. RETRIBUCIONES DINERARIAS (2)

- 4. Tradicionalmente, se trató de igualar la base de cotización en la Seguridad Social con los rendimientos netos gravados por el IRPF; por ello, si el IRPF exoneraba determinadas retribuciones en especie calificadas como rendimientos del trabajo (ver, en particular, artículos 43 y siguientes RIRPF), también lo hacía la Seguridad Social,
- **PERO ES QUE HACE FALTA INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DE LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y DISMINUYEN LOS COTIZANTES, ENTONCES, SE INCREMENTAN LAS BASES DE COTIZACIÓN, AMPLIANDO LA BASE COTIZADA (ART.109 TRGSS)**
- **PERO HAY OTRAS COSAS.....**

RETRIBUCIONES EN ESPECIE VS. RETRIBUCIONES DINERARIAS (3)

- ¿ QUÉ ESTABA PASANDO EN EL IRPF?:
 - 1. Cada vez había más rentas en especie exoneradas de imposición, la última por ejemplo, los transportes colectivos de trabajadores, h. 1500 euros---
 - **EMPIEZA A TENER ATRACTIVO FISCAL DAR MÁS PARTE DEL SALARIO EN RETRIBUCIÓN EN ESPECIE.**
 - **2. SE DESARROLLA LA PLANIFICACIÓN FISCAL, NO SÓLO CON EL IRPF, SINO CON EL IVA,, EJEMPLO, LOS LLAMADOS “PLANES DE FLEXIBILIZACIÓN”**
 - **3. LA SUBIDA DE LA PROGRESIVIDAD DEL IMPUESTO HACE QUE PARA LOS DIRECTIVOS Y TRABAJADORES DE ELEVADOS RENDIMIENTOS, LA ÚNICA FÓRMULA DE “COBRAR MÁS” (PROGRESIVIDAD EN FRÍO) SEA OBTENER RENDIMIENTOS EN ESPECIE.**
 - **4.USO EN POLITICAS DE PERSONAL (APORTACIONES A PLANES PRIVADOS DE PENSIONES, VIVIENDA, ETC.)**

RETRIBUCIONES EN ESPECIE VS. RETRIBUCIONES DINERARIAS (4)

- ----EFECTOS EN LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL: MENOS BASES DE COTIZACIÓN, MENOS BASE DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES CON MAYORES BASES, MENOS RECAUDACIÓN...
- **“SOLUCIÓN”-----RESTRINGIR LA EXONERACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES EN ESPECIE EN LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.**
- **¿ SOLUCIÓN?:**
 - **Impacto, por su precipitación, en rentasdisminución consumo privado.**
 - **Conflictos sociales en la empresa.**
 - **Tensiones en renovación de convenios**
 - **Contradicciones: ¿ Se quieren fomentar los Planes Privados de Pensiones o no?, Etc.**

LA SITUACIÓN DEL ARTÍCULO 109 TRGSS.

- ¿ Qué retribuciones en especie se añaden **novedosamente** a la base de cotización de la Seguridad Social:
 - Todos los pluses de transporte y de distancia (antes sólo exceso del 20% sobre el IPREM).
 - Mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social, distintas de la incapacidad temporal (incluyendo, por tanto, **contribuciones por Planes de Pensiones y sistemas alternativos de Previsión Social**) (antes estaban exentas).
 - Opciones sobre acciones y participaciones y entrega de los propios valores(antes, exentas según artículo 43 RIRPF, generalmente, hasta 12.000 euros anuales)
 - Vales comida, entregas de productos rebajados, etc. (antes, igual que en el IRPF, exención hasta 9 euros/día, artículo 45 RIRPF).
 - Primas seguros empleado y familiares (antes exentas hasta 500 euros/anuales por persona, artículo 46 RIRPF)./.....

LA SITUACIÓN DEL ARTÍCULO 109 TRGSS(2)

- /....
- Prestaciones de servicios educativos a los hijos de empleados (antes exentas, MUY IMPORTANTE CENTROS EDUCATIVOS, S/CONVENIO).
- Entonces, ¿ todas las rentas en especie se sujetan?. NO
 - Volver al concepto prístino de retribución en especie (**LOS FINES PARTICULARES DEL TRABAJADOR**).
 - **Sigue habiendo rentas en especie exoneradas en el IRPF y en la Seguridad Social:**
 - Utilización de vivienda, con las mismas restricciones que en el IRPF.
 - Gastos de estudio y formación.
 - Dietas (ver límites artículo 9 RIRPF)/.....

LA SITUACIÓN DEL ARTÍCULO 109 TRGSS (3)

- /....
- ´Vehículos (que sigue siendo una retribución en especie muy relevante).
- Gastos de manutención, locomoción y estancia.
- **OTROS TEMAS:**
 - **Necesidad de declarar estas rentas, aun exentas (igual que en el IRPF)----- sacar datos informáticos del IRPF.**
 - **Aplicable desde el 22/12/2013, ergo efectos en la nómina de enero.**
 - **Se puede declarar complementariamente sin mora (SE EXTENDERÁ A MAYO)**
 - **Impacto en convenios firmados y, sobre todo, por firmar.**

FIN

- **¿ Y QUÉ VA A PASAR EN EL IRPF?**
- **¡MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN!**
- **/....CUESTIONES, PREGUNTAS, DUDAS.**